



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

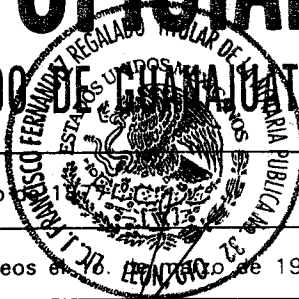
Fundado el 14 de enero

Registrado en la Administración de Correos y Telégrafos el 15 de mayo de 1924

AÑO LXXIX  
TOMO CXXX

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE MAYO DE 1992

NUMERO 37



### SEGUNDA PARTE

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 9, que crea el Consejo Estatal de Protección Civil. . . . .

DECRETO Gubernativo Número 10, mediante el cual crea el Organismo Descentralizado denominado "COORDINADORA DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COFOCE" . . . . . 9

*Cotejado*

### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

Carlos Medina Plascencia, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XXI, de la Constitución Política de la Entidad y con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y,

## CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado mediante el Decreto Gubernativo número 1, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 90, tercera parte, de fecha 8 de noviembre de 1985, creó el Comité Estatal de Prevención de Seguridad Civil como órgano de consulta y participación en las acciones que los sectores público, privado y social desarrollan en el ámbito estatal, con objeto de prevenir la seguridad civil de los guanajuatenses.

Que asimismo el Comité Estatal de Prevención de Seguridad Civil del Estado fue constituido para coordinar acciones con el Subcomité de integración de la Federación, de los Estados y Municipios en materia de protección civil, instituido por acuerdo presidencial que creó el Comité de Prevención de Seguridad Civil.

Que el Ejecutivo Federal por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1986, aprobó las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo principal es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado ya sea por agentes naturales o bien por agentes humanos, que traiga aparejada la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y daños a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Que las experiencias recientes nos muestran el alto grado de vulnerabilidad del territorio nacional frente a los diversos tipos de fenómenos naturales o humanos, mismos que han puesto a prueba la capacidad de respuesta de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales, en sus respectivas esferas de competencia.



Que el Sistema Nacional de Protección Civil ha operado con atinencia gracias a las bases normativas referidas, las cuales constituyen un instrumento para evitar la ocurrencia de desastres y sus efectos en vidas, patrimonio y medio ambiente.



Que el Sistema Nacional de Protección Civil se sustenta para su correcta operación, en los Consejos y Unidades Municipales de Protección Civil, los cuales permiten concertar acciones sociales y de Gobierno y llevar a cabo oportunamente los trabajos de prevención y atención de desastres.

Que de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Protección Civil, corresponde al Ejecutivo del Estado crear el Consejo Estatal de Protección Civil, y, al Secretario de Gobierno, la responsabilidad de establecer y operarlos.

Que es deber fundamental del Estado ejercer acciones que garanticen la protección de la vida, la libertad y de los bienes materiales de los ciudadanos, mediante un organismo que permite establecer funciones especiales de carácter permanente para el cumplimiento de programas y medidas que se dicten con este fin.

*Cotejado*

Por lo expuesto y de conformidad con las consideraciones y fundamentos anteriormente invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 9**

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Estatal de Protección Civil, como órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social en la planeación de la protección civil.



ARTICULO 2.- El Consejo Estatal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades:

I.- Fungir como órgano de consulta y coordinación de acciones del Gobierno Estatal para integrar, coordinar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil;

II.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad guajuatense en la formulación y ejecución de los programas establecidos para satisfacer las necesidades preventivas de protección civil de la población del Estado;

III.- Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

IV.- Con pleno respeto de su autonomía, convocar, coordinar y armonizar la participación de los Municipios y de los diversos grupos sociales, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;

V.- Establecer por conducto de la Secretaría de Gobierno, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos interestatales en materia de protección civil, así como las modalidades de cooperación con otras Entidades y con el Gobierno Federal;

VI.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas, tendencias y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del sistema y fortalecimiento de su estructura; y,



VII.- Las demás, afines a éstas, que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 3.- El Consejo estará integrado por el Gobernador del Estado, y el Secretario de Gobierno será el Secretario Ejecutivo del mismo.

El Consejo contará asimismo con un Secretario Técnico que será el Director de Protección Civil del Estado.

ARTICULO 4.- El Consejo Estatal de Protección Civil está integrado por los titulares de la Secretaría de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Educación, Cultura y Recreación, de Salud y Seguridad Social, de la Contraloría, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, se invitará a participar en el Consejo a los representantes de los organismos, entidades y agrupaciones públicas, privadas y voluntarias, así como de los sectores académico y profesional, y de los medios masivos de comunicación que determine el titular del Poder Ejecutivo. Dicha invitación se hará por conducto del Secretario de Gobierno.

ARTICULO 5.- El Consejo Estatal de Protección Civil sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 6.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Por instrucciones del Ejecutivo Estatal, presidir las sesiones del Consejo;

II.- Presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto del Programa de Protección Civil;



*Cotejado*

III.- Hacer pública, cuando proceda, la declaración formal de emergencia formulada por el Ejecutivo Estatal, convocando al Consejo a sesión permanente, instalando de inmediato el Centro Estatal de Operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes; y,

IV.- Coordinar la ejecución del Programa Estatal de Protección Civil en los distintos ámbitos de la administración pública estatal y promover las acciones que se requieran con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las autoridades Municipales, Estatales y Federales, y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales.

ARTICULO 7.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;

II.- Formular la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Secretario Ejecutivo;

III.- Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;

IV.- Coordinar la realización de los trabajos específicos que determine el Consejo; y,

V.- Las demás funciones que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 8.- Los titulares de las Dependencias que integran el Consejo, dispondrán lo conducente a efecto de que las mismas presten la debida y adecuada colaboración en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo para la prevención y auxilio a la población civil en caso de desastre.



ARTICULO 9.- La Secretaría de Gobierno prestará el apoyo administrativo que requiera el Consejo, para el desempeño de sus funciones.

44



## TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Decreto Gubernativo número 1 de fecha 6 de noviembre de 1985, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 90, Tercera Parte, del día 8 de noviembre del mismo año, mediante el cual se creó el Comité Estatal de Prevención de Seguridad Civil.

TERCERO.- Los programas y las acciones que venía realizando el Comité Estatal de Prevención de Seguridad Civil, serán continuadas por el Consejo Estatal de Protección Civil, adecuándolas a las directrices de este organismo.

CUARTO.- El Secretario de Gobierno dispondrá lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se presente a la aprobación del Consejo, el Proyecto del Programa Estatal de Protección Civil.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

*Sotelo*

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado,  
en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 6 seis días del mes de mayo de 1992 mil  
novecientos noventa y dos.



**ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA**

Secretario de Gobierno,  
LIC. SALVADOR ROCHA DIAZ.

Secretario de Planeación y Finanzas,  
C.P. ANTONIO MORFIN VILLALPANDO.

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,  
ING. PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ.

Secretario de Desarrollo Económico,  
ING. JOSE MANUEL MENDOZA MARQUEZ.

Secretario de Educación, Cultura y Recreación,  
LIC. JOSE TRUEBA DAVALOS.

Secretaria de Salud y Seguridad Social,  
DRA. MARTHA ESQUIVEL ARRONA.

Secretario de la Contraloría,  
ARQ. JUAN PABLO LUNA MERCADO.

Procurador General de Justicia,  
LIC. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA.

(Rúbricas)



45

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. -- Poder Ejecutivo. -- Guanajuato.

DECRETO PARA LA CREACION DE LA COFOCE

DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO "COORDINADORA DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO".

El C. Ing. CARLOS MEDINA PLASCENCIA, Gobernador de Guanajuato, a sus habitantes sabed:



En uso de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO

Que en la acelerada incorporación de México a la economía Internacional, es necesario fomentar una alianza entre el Gobierno del Estado y los diversos sectores productivos a fin de responder con estrategias concretas ante los retos, oportunidades y amenazas que presentan las nuevas realidades de la economía mundial.

Que a través de esta iniciativa, el Gobierno de Guanajuato da respuesta a la demanda de los Sectores Productivos de participar activamente en la planeación y ejecución de los programas de desarrollo económico del Estado.

Que esta organización servirá de foro para discutir la problemática particular de los diferentes sectores de la economía guanajuatense con motivo de la profundización de la apertura comercial y en su oportunidad deberá hacer los planteamientos necesarios ante las autoridades correspondientes.

Que bajo el actual contexto de apertura comercial que vive nuestro país, es necesario contar con un interlocutor válido y calificado entre los sectores productivos de Guanajuato y los organismos de los sectores Público y Privado en lo que se refiere a la problemática del comercio exterior así como al proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América y Canadá.

Que en vista de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

DECRETO GUBERNATIVO N° 10

ARTICULO 1°.- Se crea un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará COORDINADORA DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO o bajo sus siglas COFOCE.

ARTICULO 2°.- La COFOCE, tendrá su sede en la Ciudad de Guanajuato, sin embargo sus órganos directivos podrán sesionar en aquellas plazas del Estado que al efecto decidan.

ARTICULO 3°.- La COFOCE, tendrá por objeto el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los

*Cotejano*

sectores productivos, para propiciar las acciones estratégicas que impulsen el progreso del Estado de Guanajuato identificando sus características comparativas y mediante el desarrollo de características competitivas ante la apertura de la economía nacional.

ARTICULO 4º.- La COFOCE, tendrá las siguientes funciones específicas:

I.- Actuar como órgano de consulta y asesoría del Gobierno de Guanajuato en materia económica, especialmente en la elaboración de programas acordes con las necesidades de los diferentes sectores económicos y efectuar estudios legislativos sobre esta materia para que el Ejecutivo del Estado proponga al Legislativo las leyes y sus reformas, con la finalidad de contar con la regulación jurídica más adecuada a las nuevas condiciones de una economía globalizada;

II.- Crear un acervo de información y un banco de datos con los documentos más importantes en relación al comercio exterior en general, y del Tratado de Libre Comercio en particular, para que puedan ser consultados y reproducidos por los interesados, así como, sistematizar y hacer accesible la información económica del Estado de Guanajuato;

III.- Analizar y difundir entre los diferentes sectores económicos los avances en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio y sus posibles efectos e implicaciones en la economía del Estado una vez concluido;

IV.- Asesorar a los diferentes sectores sobre la aplicación de leyes y reglamentos en materia de comercio exterior incluyendo los Acuerdos o Tratados Comerciales firmados por México, así como los que se deriven de la celebración del TLC tales como: reglas de origen, normas fitosanitarias, prácticas desleales, compras gubernamentales, cuestiones arancelarias, solución de controversias, aspectos laborales, legislación ecológica, etc.

V.- Servir como medio de enlace directo entre los sectores productivos de Guanajuato y los organismos federales y nacionales del Sector Público y Privado en lo que se refiera a la problemática del Comercio Exterior así como la negociación y puesta en práctica del Tratado de Libre Comercio;

VI.- Constituir una instancia que le permita ser un interlocutor válido y calificado ante las diferentes entidades del gobierno federal, organismos empresariales, la unidad negociadora del Tratado de Libre Comercio y la Coordinadora de Organismos Empresariales, para el Comercio Exterior con el propósito de contar con la información directa, oportuna, y así mismo, hacer los planteamientos relativos a los intereses de los sectores productivos del Estado;

VII.- Actuar como un organismo promotor de inversiones tanto nacionales como extranjeras en aquellos sectores y áreas geográficas de interés para la economía del Estado;

VIII.- Buscar que los diferentes programas de apoyo financiero promocional al comercio exterior sean accesibles y se aprovechen en forma oportuna e integral por los diferentes sectores productivos del Estado;

IX.- Detectar en forma permanente nichos de mercado para fomentar la exportación de productos del Estado y apoyar la elaboración de



material promocional de alta calidad para contribuir a la creación de una imagen favorable a los productos hechos en Guanajuato.

X.- Realizar una vigilancia permanente del comportamiento de las importaciones de productos que puedan causar daño a los sectores productivos de Guanajuato, poniendo especial énfasis en las prácticas desleales de comercio exterior o actos de competencia desleal. En su oportunidad dar asesoría jurídica por escrito ante las autoridades correspondientes la aplicación de medidas compensatorias o salvaguardias;

XI.- Establecer contacto permanente con representantes de Asociaciones o Cámaras Industriales de Estados Unidos y de otros países en aquellas áreas de mayor interés para el Estado;

XII.- Organizar seminarios y pláticas con conferencistas o asesores nacionales y extranjeros, especializados en ramas de la industria y sectores de especial interés para el Estado;

XIII.- Servir de foro para discutir la problemática particular de los diferentes sectores de la economía con motivo de la profundización de la apertura comercial y en su oportunidad hacer los planteamientos ante las autoridades correspondientes;

XIV.- Organizar y promover misiones comerciales y en su oportunidad atender visitas de misiones del extranjero.

XV.- Organizar y promover la participación en aquellas ferias y exposiciones de interés para los diversos sectores productivos del Estado;

XVI.- Organizar e impartir permanentemente cursos de capacitación sobre calidad total para participantes de diferentes sectores; y

XVII.- Las demás que fije su Reglamento.

ARTICULO 5°.- Los órganos de gobierno de COFOCE, son el CONSEJO y el COMITE DIRECTIVO y contará además con un cuerpo consultivo que se denomina COMITE CONSULTIVO.

ARTICULO 6°.- El CONSEJO estará formado por un Presidente, que será el Gobernador del Estado; un Primer Vice Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico; un Segundo Vice Presidente que será un representante del Sector Empresarial, un Secretario el cual será El Presidente del COMITE DIRECTIVO; un Tesorero que será el Secretario de Finanzas del Estado y tres Vocales empresarios que serán designados por el Gobernador a propuesta del COMITE DIRECTIVO.

ARTICULO 7°.- El COMITE DIRECTIVO estará formado por un empresario de cada una de las siguientes ramas de la industria:

- Agroquímica
- Agropecuaria
- Calzado
- Curtiduría
- Educativo
- Metalmecánica
- Minera
- Química y Petroquímica
- Proveduría
- Servicios Financieros



*Cotejado*

- Textil
- Transporte

Los representantes de dichos sectores económicos serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta de los Consejos Coordinadores Empresariales del Estado, los cuales deberán realizar una convocatoria previa para elegir a sus representantes entre los diversos sectores productivos antes mencionados. Los miembros del COMITE DIRECTIVO, por mayoría de votos, nombrarán a su Presidente. El Director General de la COFOCE actuará como Secretario del COMITE DIRECTIVO.

ARTICULO 8°.- El COMITE CONSULTIVO esta formado por un trabajador de cada uno de los mismos sectores de la industria señalados en el articulo anterior; y para su designación se procederá en igual forma que la señalada en el mismo articulo. Los miembros del COMITE CONSULTIVO, por mayoría de votos, nombrarán a su Presidente.

ARTICULO 9 °.- El CONSEJO, tiene las siguientes facultades:

- I.- Establecer las líneas generales de trabajo;
- II.- Aprobar los programas específicos que proponga el COMITE DIRECTIVO;
- III.- Evaluará los avances de los proyectos;
- IV.- Aprobar el presupuesto anual de gastos de la COFOCE;
- V.- Representar por si o por delegado especial a la COFOCE, ante toda clase de autoridades, ejerciendo los actos de dominio, administración y de pleitos y cobranzas; y
- VI.- Determinar la plaza que resulte más conveniente para el establecimiento de las oficinas operativas de la COFOCE.
- VII.- Los demás que le fije el Reglamento.

ARTICULO 10°.- El COMITE DIRECTIVO, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al CONSEJO los planes y programas de trabajo y una vez aprobados ejecutarlos;
- II.- Someter a la aprobación del CONSEJO el proyecto de presupuesto anual;
- III.- Nombrar a los funcionarios de la COFOCE que señale este Decreto y los fije su Reglamento;
- IV.- Representar legalmente a la COFOCE, por la delegación que de facultades le haga el CONSEJO; y
- V.- Las demás que le asigne el Reglamento.

ARTICULO 11°.- La COFOCE, contará con los siguientes funcionarios de base, además de lo que señale el Reglamento: Director General; Asesor Juridico especializado en Comercio Exterior; Director de Análisis Económico; Director de capacitación y Difusión. Estos funcionarios tendrán las facultades que el Reglamento les señale.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COFOCE

ARTICULO 12°.- El patrimonio de COFOCE, se formará con las partidas presupuestales que a título de subsidio le otorgue el Gobierno del Estado, las aportaciones que reciba de particulares, y los ingresos propios que genere por sus actividades.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de la integración inicial de los órganos de Dirección de la COFOCE, los Consejos Coordinadores empresariales del Estado propondrán a los representantes para cada uno de los Sectores Productivos del Estado, a fin de que el Ejecutivo Estatal designe entre ellos al Presidente del COMITE DIRECTIVO y a los demás miembros que integraran dicho COMITE, así como los cargos de representación empresarial en el Consejo.

ARTICULO TERCERO.- El Secretario de Desarrollo Económico en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de publicación del presente decreto deberá lanzar una convocatoria a los diversos sectores a que se hace referencia en el artículo 7º, para que propongan una terna por Sector a fin de que el Ejecutivo Estatal designe entre ellos a los miembros que integraran el COMITE CONSULTIVO.

ARTICULO CUARTO.- Los representantes empresariales en el CONSEJO, los miembros del COMITE DIRECTIVO y del COMITE CONSULTIVO; nombrados por el Ejecutivo Estatal durarán en su cargo dos años, por lo que antes de dicho plazo deberán convocar a elecciones en los términos que determine el Reglamento de la COFOCE, el cual expedirá el Ejecutivo dentro de un término de 90 días.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Guanajuato, Gto., a los 9 días del mes de abril de 1992.

**ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA**

Secretario de Desarrollo Económico,  
ING. JOSE M. MENDOZA MARQUEZ.

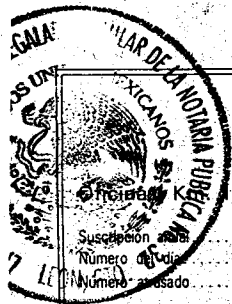
Secretario General de Gobierno,  
LIC. SALVADOR ROCHA DIAZ.

Secretario de Planeación y Finanzas,  
C.P. JOSE ANTONIO MORFIN VILLALPANDO.

(Rúbricas)



*Cotejado*



**D I R E C T O R I O**

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
Se publica los **MARTES** y **VIERNES**  
0 Carr. Juventino Rosas Teléfono: 2-58-64 — Guanajuato, Gto. Código Postal 36000

Suscripción anual .....	\$ 175,000.00	Publicaciones por palabra o cantidad,	
Numero de ejemplares .....	1,800.00	por cada inserción .....	\$ 350.00
Numero de ejemplares usados .....	2,500.00	Balances de estados financieros, por plana .....	437,000.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del Balance con el recibo respectivo.

Favor de enviar originales **ORIGINALES** Asi nos evita su devolución.

**D I R E C T O R**  
**ARMANDO MACIAS ESTRELLA**

**FRANQUEO PAGADO**  
**PUBLICACION PERIODICA**  
PERMISO NUM: 001 0324  
CARACTERISTICAS: 1 1 3 2 8 2 8 1 6  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

*Cotejado*

EL CIUDADANO LICENCIADO J. FRANCISCO FERNANDEZ  
REGALADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO  
32 TREINTA Y DOS EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE  
PARTIDO JUDICIAL.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS  
CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL EL CUAL  
TUVE A LA VISTA Y COTEJE PERSONALMENTE, EXPIDO  
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE LA  
PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO  
DE GUANAJUATO; EL DIA 10 DIEZ DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS. DOY FE.



J. FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO  
LICENCIADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 32.